



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00381616- -UNC-ME#FD Opción 70 años Eduardo Rodolfo MONTAMAT

---

**VISTO:**

El EX-2025-00381616- -UNC-ME#FD por el cual el Prof. Eduardo Rodolfo MONTAMAT, DNI 14.291.592, Legajo 26471 pone en conocimiento la opción autorizada por el art. 1 la Ley 26.508.

**Y CONSIDERANDO:**

El Prof. Eduardo Rodolfo MONTAMAT, DNI 14.291.592, Legajo 26471, manifiesta expresamente la opción de continuar prestando servicios docentes frente al curso hasta cumplir los 70 años de edad. (Ord. 2)

El peticionante, ha sido designado interinamente como Profesor Adjunto dedicación semiexclusiva en la asignatura Economía de la carrera de Abogacía, conforme RHCD 113/2025;

La Dirección de Personal de la Facultad de Derecho, en el número de orden 8, toma razón de la solicitud formulada por la docente.

La Secretaría Legal y Técnica, por su parte, en el número de orden 7 luego de analizadas las normativas aplicables al supuesto que nos ocupa concluye: “El ejercicio de la opción legal comunicada por el Prof. Eduardo Rodolfo MONTAMAT, DNI 14.291.592, Legajo 26471 se encuadra dentro del orden jurídico vigente...”.

Por su parte, la CSJN, Fallos 344:2591, dispuso: “En atención a ello las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos: 312:435)”.

Que resulta aplicable a la petición formulada por el Prof. Eduardo Rodolfo MONTAMAT, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26.508, art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por RHCS 1222/2014 y art. 1 inc. f 3) Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nro. 19.549

Por ello,

## **EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Tomar conocimiento del ejercicio de la opción legal comunicada por el **Prof. Eduardo Rodolfo MONTAMAT, DNI 14.291.592, Legajo 26471**, en los términos del artículo 1 de la Ley 26.508 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014) y disponer el registro de la misma en el legajo correspondiente.

**Artículo 2:** Regístrese, notifíquese, gírese copia a la Dirección General de Administración y Dirección de Personal y elévese al H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.